



RESOLUCIÓN No. 056 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **JOSE VICENTE GONZALEZ ESCORCIA**, identificado (a) con C.C. No. **8.630.553**, mediante petición radicada No. **ATLAN20231002R28821**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación a la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacional con fuente de recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 2466 de 01 de agosto de 2023
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0493 de 09 de septiembre de 2011
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 2466 del 01-08-2023 a partir del 01-09-2023, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.





RESOLUCIÓN No. 056 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

Factor Sueldo Básico	\$ 4.634.869
Factor Bonificación Mensual	\$ 33.196
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 24.432
Factor Horas Extras	\$ 315.469
Ingreso Base de Liquidación	\$ 5.007.967
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 3.755.975
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 3.755.975

EFFECTIVA A PARTIR DE 01-09-2023

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 19-06-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 06-08-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2233087 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y
DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA
SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA
POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN
LAS SIGUIENTES PRECISIONES:





RESOLUCIÓN No. 056 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL**

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE ESTUDIA EL RECONOCIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DOCENTE JOSE VICENTE GONZALEZ ESCORCIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 8630553

****QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 493 DEL 09/09/2011, SE RECONOCE EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN****

****QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2466 DEL 2023, SE RETIRA DEL SERVICIO EL DOCENTE A PARTIR 01/09/2023****

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA





RESOLUCIÓN No. 056 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL

SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARÁN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZÓ EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS.

FECHA DE STATUS: 01/09/2023
FECHA DE RETIRO: 01/09/2023

ÚLTIMO AÑO
02/09/2022 AL 26/10/2022=55
27/10/2022 AL 30/12/2022=64
01/01/2023 AL 01/09/2023=241

LIQUIDACIÓN

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.634.869
B. MENSUAL \$ 33.196
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 24.432
HORAS EXTRAS \$ 315.469
*** \$ 5.007.967 75% \$ 3.755.975 ***

EFECTIVA A PARTIR DEL 08/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACIÓN."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la reliquidación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.





RESOLUCIÓN No. 056 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la reliquidación a la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **JOSE VICENTE GONZALEZ ESCORCIA**, identificado (a) con C.C. No. 8.630.553, una reliquidación a la pensión de jubilación, por valor mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.775.975) MCTE**, a partir del 01-09-2023, como docente de Vinculación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 OCT 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM

